

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
GOBIERNO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
ASUNTOS AGRARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

RECIBIDO
21 SEP 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: LXIV/CPFyAM/217

EXPEDIENTE: LXIV/GyAA/485

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ.

HONORABLE ASAMBLEA

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV, XV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 1 de septiembre del 2020 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 3 de septiembre del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5619/2020, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca presentada por la diputada Inés Leal Peláez, radicándose con el número de expediente 217 del índice de dicha comisión.

3.- El día 04 de septiembre del 2020, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose bajo el expediente No. 485/2020 en el índice de esta Comisión. 

M E T O D O L O G I A .

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios; mismas que tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

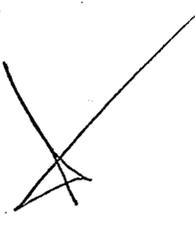
En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión. 

En el apartado contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen. 

SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Gobernación y Asuntos Agrarios: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV, XV; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. 

TERCERO. – La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los casos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia, negativa o renuncia de éste nombrarán a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría relativa y en el caso de un regidor de representación proporcional primero se llamara al suplente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de este espacio se asignaran a los ciudadanos correspondientes en el orden decreciente en el que aparezcan las planillas registradas ante el consejo municipal electoral siempre respetando en derecho de prelación.</p> <p>...</p> <p>...</p>

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Inés Leal Peláez, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

PRIMERO.- *La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos antes situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.*

El estado mexicano en sus tres niveles de gobierno sin excepción tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente el nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas que existen en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- *El Estado Oaxaqueño según cifras de la Secretaria de Salud del Estado, hasta el día 29 de Agosto del año en curso la entidad acumula un total de 13 mil 574 casos confirmados de personas contagiadas por el COVID-19, y desde que se detectó el primer caso de coronavirus en el Estado, han perdido la vida un total de mil 270 ciudadanos, entre los cuales se encuentran Autoridades Municipales, como Presidentes, Síndicos y Regidores electos por elecciones tanto popular como bajo el sistema normativos internos, entre los que se encuentran, por citar algunos de los Ediles que perdieron la batalla ante esta terrible pandemia, los Presidentes Municipales de los siguientes Municipios; San Baltazar Chichicapan, Tamazulapan Mixe, Reyes Etla, Matías Romero, San Juan Bautista Tuxtepec.*

TERCERO.- *Ahora bien, el planteamiento medular de la presente iniciativa que nos ocupa es; que se han rebasado en la actualidad los supuestos establecidos en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado, respecto quien debe ocupar el cargo de aquellos regidores electos por representación proporcional, que fallecen, renuncian o simplemente se ausentan, según la interpretación de la ley en cuestión en su artículo 86, el Ayuntamiento requerirá al suplente, y en ausencia o negativa de éste se entiende que el ayuntamiento nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría (relativa) o de representación proporcional a fin que se respete los principios para cada uno de los caso.*

Ahora bien, analicemos lo que nuestra legislación electoral nos menciona, específicamente en su artículo 262, respecto al planteamiento que se expone en el párrafo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Oaxaca, su letra nos dice que "... En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección: e).- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral;..." Bajo este supuesto se tendría que continuar hasta en tanto no quede nadie en la fórmula para ocupar el cargo de regidor.

Caso Real de uno de los 570 municipios del Estado de Oaxaca.

Le corresponden 3 regidurías a la fórmula de representación proporcional siguiente;

	PROPIETARIO	SUPLENTE
CONCEJAL 1	RAUL ADRIAN CRUZ GONZALEZ	HEMERSON CORTES VICENTE
CONCEJAL 2	PROPIETARIO NALLELY ORTIZ JIMENEZ	ADRIANA JOSEFINA CRUZ MARTINEZ
CONCEJAL 3	ANTONIO PACHECO RAMIREZ	FERNANDO JARQUIN VASQUEZ
CONCEJAL 4	YULIANA CAROLINA PEREZ CORTES	MARCELA CHAVEZ GONZALEZ
CONCEJAL 5	JUAN CARLOS SALAMANCA OJEDA	FRANCISCO MARGARITO VELASCO MARTINEZ
CONCEJAL 6	EMMA GONZALEZ MORALES	CONCEPCION ROSARIO VELASCO PRIETO
CONCEJAL 7	ANTONIO JULIAN AGUILAR COELLO	ANDRES PULIDO HERRERA
CONCEJAL 8	ANTONIA IRENE MARTINEZ DIAZ	KARINA MONSERRAT LUIS MENDEZ
CONCEJAL 9	JAIME HERNANDEZ BAUTISTA	IVAN OMAR MONJARAZ LUSTRE

Concejal 1.- C. Raúl Adrián Cruz González. - No acepta la Regiduría y presenta renuncia, por lo que el suplente de este, el C. Emerson Cortes Vicente asume la primera regiduría de representación proporcional quedando ocupada esta primera fórmula.

Concejal 2.- C. Nayelly Ortiz Jiménez, asume el cargo como Regidora propietaria y por tanto su suplente C. Adriana Josefina Cruz Martínez, queda descartada para ocupar dicho cargo.

Concejal 3.- C. Antonio Pacheco Ramírez, asume el cargo. Por ser el propietario de fórmula 3. En este caso debemos poner especial atención toda vez que 13 de mayo del año 2019, el suplente de esta fórmula el C. Fernando Jarquín Vásquez, fue asesinado y el 4 de junio del año en curso fallece el Regidor Antonio Pacheco Ramírez.



En ese orden de ideas, alcanzamos a ver que los tres lugares para esta fórmula se han ocupado, pero por el asesinato del suplente y fallecimiento del Regidor Propietario de la tercera fórmula el C. Antonio Pacheco Ramírez, queda vacante dicho espacio de representación proporcional. Es aquí donde la Ley Orgánica Municipal del Estado no prevé, es un caso único el que nos ocupa, por lo tanto es deber de todo legislador cubrir todas estas lagunas en la Ley para suplir estas deficiencias que dan como resultado una mala interpretación hacia las mismas, porque si bien es cierto, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales es donde debemos acudir ante estos vacíos legales y trasladar lo que dice la misma a nuestra Ley Orgánica Municipal ya que en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia del propietario de las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral siempre respetando en derecho de prelación.

QUINTO.- Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentado por la diputada Inés Leal Peláez, estas comisiones dictaminadoras consideran viable la propuesta de la proponente, haciendo énfasis que en nuestro Estado de Oaxaca, lamentablemente han perdido la vida a causa de la pandemia del COVID 19 un total de mil 270 ciudadanos, entre los cuales se encuentran Autoridades Municipales, como Presidentes, Síndicos y Regidores electos por representación popular y de sistemas normativos internos.

En este contexto es de vital importancia que se realicen las legislaciones correspondientes en cuanto a las acciones que se deben de tomar en cuenta en caso del fallecimiento, negativa o renuncia de alguno de los integrantes concejales de los ayuntamientos municipales y con esto generar una mayor certeza según sea el caso.

Por tal motivo estas comisiones unidas comparten el sentir de la proponente de la iniciativa, y se considera que se debe de dar a la ciudadanía una mayor certeza jurídica respecto quien debe de ocupar el cargo de aquellos concejales electos que fallecen, renuncian o simplemente presentan negativa alguna, tomando en cuenta que en alguno de estos supuestos se deberá de acreditar de manera específica y documentada, se asignará a los ciudadanos correspondientes, privilegiando el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y respetando el derecho de prelación.

En este orden de ideas y de acuerdo a las facultades que estas Comisiones dictaminadoras unidas tienen de acuerdo a la legislaciones y quienes son responsable del dictamen que nos ocupa, pueden; al tiempo en que se realiza el estudio de las

iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior estas comisiones dictaminadoras determinan modificar el texto original de la iniciativa, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría o de representación proporcional a fin que se respete</p>	<p>ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor el Ayuntamiento se requerirá al suplente en ausencia, negativa o renuncia de éste nombrarán a cualquiera de los concejales suplentes, observado si se trata de un concejal de mayoría relativa y en el caso de un regidor de representación proporcional</p>	<p>ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente, en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados las planillas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de</p>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

los principios para cada uno de los casos.	primero se llamara al suplente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de este espacio se asignaran a los ciudadanos correspondientes en el orden decreciente en el que aparezcan las planillas registradas ante el consejo municipal electoral siempre respetando en derecho de prelación.	Participación Ciudadana de Oaxaca.
...
...

Por lo que estas comisiones unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios una vez que se han discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **APRUEBE** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Gobernación y Asuntos Agrarios someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 86.- ARTICULO 86.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Sindico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrara sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente, en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados las planillas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial de la Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 21 días del mes de Septiembre del 2021.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION**



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE DE LA COMISION

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM/217, CPGyAA/485 CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021